

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 074/2009.

A la : **Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LEY No. 151-04, DEL 5 DE ABRIL 2004, QUE DECLARA A SAN JOSE DE OCOA – PROVINCIA ECOTURISTICA.**

Ref. : **No. 00126, Oficio No. 002064 d/f 16/11/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal modificar la Ley No. 151-04, que declara a San José de Ocoa, provincia ecoturística, para adecuar la conformación del Consejo, como en lo relativo a terminologías conforme el texto constitucional vigente, así como en lo que respecta a las partidas presupuestarias asignadas, para su ejecución.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del señor Carlos Antonio Castillo Almonte, senador por la Provincia San José de Ocoa, leído en la sesión de fecha 10 de noviembre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, que declara a San José de Ocoa, provincia ecoturística.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto a la remisión establecida en el **CONSIDERANDO QUINTO**, recomendamos, seguir el orden utilizado por la Constitución, la forma correcta es el número de la ley, luego la fecha y por último el nombre de la ley, por ejemplo:

LEY NO. 151-04, DEL 5 DE ABRIL DE 2004, QUE DECLARA A SAN JOSÉ DE OCOA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Por lo que sugerimos que cuando se tenga que hacer referencia en todo el proyecto a esta ley, tomar en cuenta lo arriba señalado.

2.-En torno al artículo 1 del presente proyecto de ley, el cual plantea un cambio en la composición del consejo, es preciso establecer, que no es recomendable que el Senador sea miembro de este consejo, y más aún que lo presida, ya que entre las funciones del Senado de la República, está la de fiscalización y control, no puede ser juez y parte.

En otro orden El texto marco o introductorio de una modificación y el texto de regulación deben quedar perfectamente separados.

El texto marco es la redacción introductora, que enuncia cómo va a quedar el texto modificado. Por ejemplo:

Artículo I. Se modifica el Artículo 2 de la Ley No.151-04, del 5 de abril de 2004, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 2.-

El texto de regulación es el contenido de la nueva norma que sustituye a la anterior. El texto de regulación debe ir en un párrafo aparte del texto marco, para garantizar una efectiva separación.

Artículo 2: Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de San José de Ocoa (CODEPROSJO), una entidad sin fines de lucro. Este Consejo será nombrado por decreto del Poder Ejecutivo y estará compuesto por:

- 1)
- 2)
- 3).....

2. En torno al artículo 3, del presente proyecto de ley, el texto marco o introductorio del artículo no es la forma correcta de presentarlo, ya que se debe señalar primero el párrafo, y luego el artículo, por lo que sugerimos lo siguiente:

Artículo 3. Se modifica el Párrafo II, del artículo 4, de la Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, que declara a San José de Ocoa, provincia ecoturística, para que en lo adelante disponga como sigue:

Párrafo II. –

3.- En relación al artículo 4, que establece una disposición transitoria, y como sabemos esta tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, y tiene un carácter restrictivo, recomendamos su inserción en la ley modificativa, mediante un mandato, ya que el artículo transitorio que se pretende modificar y el cual está contemplado en la ley objeto de modificación, esta vinculado a la consecución de objetivos concretos, de forma que, una vez que esté se cumpla, se extingue su eficacia, y esté artículo transitorio queda fuera de vigencia, es decir, que caduco en el año 2008, también recomendamos que se elimine la expresión “a contar de la entrada en vigor de la presente ley”, por ser redundante, ya que el artículo 5 del presente proyecto de modificación establece la entrada en vigencia de la ley, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 4.- Se dispone asignar del Presupuesto y ley de Gastos Públicos, la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), durante cuatro años, a

partir del presupuesto del año 2012, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San José de Ocoa, para decimarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosamiento y facilidades tales como: senderos, paradores escénicos y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficientes.

4.- Con respecto al artículo 5 del proyecto de ley, recomendamos eliminarlo, pues la misma ley recoge las modificaciones.

5.- En cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro**”, proponemos sustituir el uso de términos futuros en todo el proyecto de Ley, todo precepto legal se debe formular en presente.

6.- Y por último debemos señalar, que el artículo 6 del proyecto de ley, establece que “la presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Al respecto debemos señalar que en el antiguo régimen constitucional, la promulgación y publicación de las leyes era una atribución exclusiva del Presidente de la República; esto quedo modificado por el artículo 101 de la actual Constitución Dominicana, que en su parte infine establece: “**que vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el Presidente de la cámara que las haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará**”. De la lectura de este artículo se desprende que en el caso de que el Presidente de la República no la promulgue u observe dentro de los plazos constitucionales establecidos, el presidente de la Cámara de envío podrá publicarla, reputándose la ley promulgada. Por lo que sugerimos que sea sustituido el término “**promulgación**” por “**publicación**”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.

